

CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por el señor JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP, a través de apoderada judicial, contra la CLÍNICA PEDIÁTRICA NIÑO JESÚS S.A.S., representada legalmente por SALMA LILIANA FAYAD ISSA, y contra dicha señora como persona natural en calidad de deudora solidaria.

Sincelejo, 5 de abril de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de abril de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300420240002400

El señor JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP, identificado con cédula de ciudadanía N°92.498.980, con email: almatriz@hotmail.com, mediante apoderada judicial presentó demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra la CLÍNICA PEDIÁTRICA NIÑO JESÚS S.A.S., NIT. 900.164.946-0, email: clinicapediatrica.ninojesus@hotmail.com, representada legalmente por SALMA LILIANA FAYAD ISSA, con cédula de ciudadanía N°64.562.472, email: contabilidadcpnj@hotmail.com, y contra dicha señora como persona natural en calidad de deudora solidaria, por falta de pago en el canon mensual de renta convenida durante los meses de noviembre de 2022 a febrero de 2024.

Revisada la demanda que antecede y sus anexos, se observa que reúne las exigencias legales para ser admitida contra la CLÍNICA PEDIÁTRICA NIÑO JESÚS S.A.S., en calidad de arrendataria a la cual se le impartirá el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 384 CGP, Cap. II, Título I.

Sin embargo, se abstendrá el despacho de adelantar la actuación contra la señora SALMA LILIANA FAYAD ISSA, como persona natural en calidad de deudora solidaria, como quiera que la misma no aparece como coarrendataria en el contrato de arrendamiento celebrado el 01 de enero de 2011, y que obra como prueba dentro de la presente demanda.

En lo concerniente a la solicitud de medidas cautelares solicitadas con la demanda, se decidirán en lo pertinente, no sin antes que el peticionario preste la caución ordenada en la ley¹, la cual podrá ser real, bancaria u

¹ Art. 590,2 CGP

otorgada por compañía de seguros en los términos del artículo 603 de la misma normatividad. Por lo anterior este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por el señor JUAN CARLOS PAYARES QUESSEP, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.498.980, a través de apoderada judicial contra la CLÍNICA PEDIÁTRICA NIÑO JESÚS S.A.S., NIT. 900.164.946-0, representada legalmente por SALMA LILIANA FAYAD ISSA, con cédula de ciudadanía N°64.562.472.

SEGUNDO: No se admite la presente demanda contra la señora SALMA LILIANA FAYAD ISSA, con cédula de ciudadanía No. 64.562.472, por no aparecer como coarrendataria en el contrato de arrendamiento de 01 de enero de 2011 adosado a las demanda.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la demandada, a través de su representante legal, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos.

CUARTO: Concédase al demandado el término de veinte (20) días para la presentación de excepciones. Los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, haciéndosele entrega de copia de esta providencia y de la demanda junto con sus anexos.

QUINTO: Previamente al decreto de medidas cautelares solicitadas, deberá el demandante prestar caución por la suma de \$80.615.000, equivalente al 20% de la pretensión, la cual podrá ser otorgada conforme se dispone en el artículo 603 del Código General del Proceso. Para el cumplimiento de la misma se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

SEXTO: Reconózcase y téngase a la abogada JARDIN IDALIS DÍAZ PAYARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.558.733 y T. P. No. 73.434 del C. S. de la Judicatura, email: jardindiazp@hotmail.com, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ